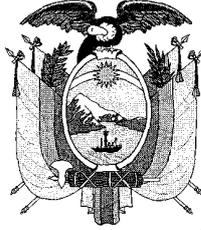


01.1.68.000 393



NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

PRIMERA
COPIA

S/n.

L

De la escritura de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SEQUILAURO CIA. LTDA.

M

Otorgada por NILO ALFREDO MONTALVO CÁRDENAS

A favor de

El 18 DE ABRIL DEL 2008

Parroquia

Cuantía AUMENTO DE CAPITAL: USD \$ 9.600.00

Quito, a 18 DE ABRIL DEL 2008

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

G



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000001



**AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑIA SEGULLAURI CIA. LTDA.**

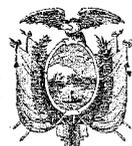
**OTORGADA POR:
NILO ALFREDO MONTALVO CÁRDENAS**

**AUMENTO DE CAPITAL: USD 9.600.00
CAPITAL ACTUAL: USD 10.000.00**

AR. Di 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES, DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor NILO ALFREDO MONTALVO CÁRDENAS, de estado civil casado, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía SEGULLAURI Cía. LTDA., conforme se desprende del documento habilitante que se adjunta. El compareciente, es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

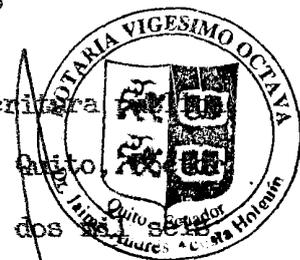
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Aumento de Capital y Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía SEGULLAURI Cía. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Nilo Alfredo Montalvo Cárdenas, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía SEGULLAURI Cía. LTDA., según consta de la copia certificada del nombramiento que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Dos punto uno.-** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Sexto del Cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, el veintiocho de febrero del dos mil dos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el cuatro de junio del dos mil dos, se constituyó la compañía SEGULLAURI Cía. LTDA. **Dos punto dos.-** Mediante escritura pública otorgada, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el seis de junio del dos mil seis, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintisiete de junio del dos mil seis; la Compañía SEGULLAURI Cía. LTDA., en las personas de sus socios fundadores César Augusto y Luis Byron Ullauri Castro y Bruno Esteban Ullauri Paredes, realizó una cesión de ciento treinta y dos participaciones sociales de un dólar cada una, a favor del señor NILO ALFREDO MONTALVO CARDENAS; ciento treinta y dos participaciones sociales de un dólar cada una, a favor del señor JORGE AUGUSTO BATALLAS ROCHA; y, ciento treinta y dos participaciones sociales de un dólar cada una, a favor del señor EDISON RAMIRO VAZQUEZ ERAZO.- El señor CÉSAR AUGUSTO ULLAURI CASTRO se reservó cuatro participaciones sociales de un dólar cada una, dando de ese modo, un total de cuatrocientas



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000002



participaciones sociales. Dos punto tres.- Mediante escritura otorgada, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, Fabián E. Solano P., el veinte y uno de diciembre del dos mil siete, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el diecisiete de enero del dos mil siete; el señor Edison Ramiro Vásquez y su cónyuge, socio de la Compañía SEGULLAURI Cía. LTDA., debidamente autorizado para este acto por la Junta General de Socios de la misma, cedió en forma irrevocable a favor del señor NILO ALFREDO MONTALVO CARDENAS, ciento treinta y dos participaciones de un dólar cada una, quedando el cuadro de integración de capital de la siguiente manera: NILO ALFREDO MONTALVO CARDENAS, doscientas sesenta y cuatro participaciones de un dólar cada una (sesenta y seis por ciento del capital social); JORGE AUGUSTO BATALLAS ROCHA, ciento treinta y dos participaciones de un dólar cada una (treinta y tres por ciento del capital social); y, CÉSAR AUGUSTO ULLAURI CASTRO, cuatro participaciones de un dólar cada una (uno por ciento del capital social). Dos punto cuatro.- Con fecha veintiocho de marzo del dos mil ocho, se celebró la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la SEGULLAURI Cía. LTDA., en la que se aprobó el Aumento de Capital, Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía, y se autorizó al Gerente de la compañía para la realización de todos los trámites conducentes para el perfeccionamiento de lo dispuesto en dicha junta. CLAUSULA TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL: En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios efectuada el veintiocho de marzo del dos mil ocho, por medio del presente instrumento se aumenta el capital social de la compañía SEGULLAURI Cía. LTDA., en la suma de nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 9,600.00), siendo el nuevo

capital social la cantidad de Diez Mil Dólares De Los Estados Unidos de América (USD \$ 10,000,00), dividido en diez mil participaciones iguales y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor cada una, aumento que se realiza mediante depósito en numerario; en consecuencia, y por resolución de la Junta General de Socios, se da curso a la reforma integral del estatuto de la compañía SEGULLAURI Cía. LTDA. El cuadro del capital social de la compañía, con el aumento efectuado, es el siguiente:-----

SOCIO	CAPITAL ANTERIOR	AUMENTO NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL ACTUAL	PORCENTAJE
Nilo Alfredo Montalvo Cárdenas	264	9600	9364	\$9864.00	98.64%%
Jorge Augusto Batallas Rocha	132	-	132	\$132.00	1.32%
César Augusto Ullaure Castro	4	-	4	\$4.00	0.04%
TOTAL	400	9600	10000	\$10000.00	100%

Como resultado del Aumento de Capital de la compañía SEGULLAURI Cía. LTDA., el capital social de la compañía queda integrado de la siguiente manera: el señor Nilo Alfredo Montalvo Cárdenas con un capital de nueve mil ochocientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9864,00), dividido en nueve mil ochocientos sesenta y cuatro participaciones iguales y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una (US\$ 1,00); el señor Jorge Augusto Batallas Rocha, con un capital de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 132,00), dividido en ciento treinta y dos participaciones iguales y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una (US\$ 1,00); y, el señor César Ullaure Castro, con un capital de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,00), dividido en cuatro participaciones iguales y acumulativas de un dólar



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE



de los Estados Unidos de América de valor cada una
siendo el nuevo capital de la compañía de DIEZ MIL
Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00), dividido en mil
participaciones iguales y acumulativas de un dólar de los Estados
Unidos de América de valor (USD \$ 1,00) cada una. El capital se
encuentra íntegramente pagado por los socios al momento de la
suscripción de la presente escritura. **CLÁUSULA CUARTA: REFORMA
INTEGRAL DE ESTATUTOS.**- El señor Nilo Alfredo Montalvo Cárdenas, en
la calidad en la que comparece, declara que procede a dar
cumplimiento a lo acordado por la Junta General Extraordinaria y
Universal de Socios de la Compañía SEGULLAURI Cía. LTDA., celebrada
con fecha veintiocho de marzo del dos mil ocho, que resolvió la
Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía, cuyo texto a
continuación se transcribe, y es aquel que fue aprobado por la
mencionada Junta General de Socios según se desprende del Acta
respectiva, documento que se adjunta como habilitante a la presente
escritura pública. **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y
OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará
SEGULLAURI Cía. LTDA. y tendrá cincuenta años de duración contados a
partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en
el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse
e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.
ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito,
pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares
dentro o fuera de la República, cuando así lo acordare la Junta
General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social

de la empresa es la prestación de servicios complementarios de Seguridad Privada, esto es, servicios de protección y vigilancia de personas, bienes muebles e inmuebles, investigación y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la Autoridad Pública, todo esto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas. La Compañía no podrá realizar las actividades expresamente prohibidas por el Reglamento para la Constitución Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada y demás normas pertinentes.

CAPÍTULO II: CAPITAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se lo fija en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos.- Para la transferencia de las mismas por acto entre vivos se requerirá el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa misma. Las decisiones de esta obligan a todos los socios, derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o gerente. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTÍCULO NOVENO: ASUNTOS A TRATARSE.**- En las juntas generales, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías. Asimismo, podrá convocarse a la Junta General de Socios por pedido escrito del o de los socios que representen al menos al veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.**- Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; sin embargo, en forma alternativa, también se podrán hacer mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Los socios firmarán los avisos de recibo y se les cursará con por lo



menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM.**- La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONCURRENCIA.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora,

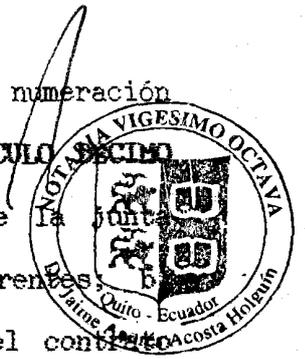


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000005

impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta general: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE.**- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer



cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente las participaciones de la compañía y las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de enajenación y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del mismo; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO: GERENTE.**- El Gerente es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**- Son atribuciones del Gerente: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) suscribir actos y contratos sin limitación alguna hasta por una cuantía equivalente al doble del Capital Pagado de la Compañía, si sobrepasa dicho monto, deberá contar con la firma del Presidente; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; f) Presentar cada año a la Junta General un informe razonado acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía;



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE



h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las facultades que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

DE LOS SOCIOS.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones estipuladas en la Ley de Compañías; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo

o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo Ciento Veinte y Cuatro (124) de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos Doscientos Cuarenta y Nueve, y Doscientos Cincuenta (249 y 250) de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo Doscientos Diecinueve (219) de la Ley de Compañías; b)



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000007



Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **CAPÍTULO IV: UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley, formará un Fondo de Reserva, en un monto por lo menos o igual al valor al veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO VI: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América y ha sido pagado por los socios de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL ANTERIOR	AUMENTO NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL ACTUAL	PORCENTAJE
Nilo Alfredo Montalvo Cárdenas	264	9600	9864	\$9864.00	98.64%%
Jorge Augusto Detallas Rocha	132	-	132	\$132.00	1.32%
César Augusto Ullaur Castro	4	-	4	\$4.00	0.04%
TOTAL	400	9600	10000	\$10,000.00	100%

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Para la emisión de participaciones y entrega de certificaciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se agregan al



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE



presente instrumento, como documentos habilitantes, los siguientes:

I) copia del nombramiento del representante legal de SEGUILLARY LTDA.; II) copias de la cédula y certificado de voto compareciente; III) Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios. Sírvase agregar usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo y validez necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por la doctora VALENTINA ZARATE MONTALVO, portadora de la matrícula profesional número once mil cuatrocientos veinte, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente al compareciente por mi el Notario, este se afirma y ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

(X

NILO ALFREDO MONTALVO CÁRDENAS

C.C. 180058049-7

Firmado) DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO DE LA NOTARIA.- A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180058549-7

MONTALVO CARDENAS NILO ALFREDO

FECHA DE NACIMIENTO FEBRERO 1951

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO RES. CIVIL 001- 0140 00418

TUNGURAHUA/AMBATO

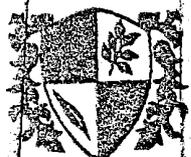
LA MATRIZ DESCRIPCION 1951

FIRMA DEL CEDULADO

18-09-2008



Notaria 4ta.



Lidier Moreta Gavilanes
 NOTARIO SUPLENTE
 Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V3444V4442

CASADO MARIA ELENA SOLIS BALAREZO

SECUNDARIA EMPLEADO

MARCELO MONTALVO PROF/OCCUP

MARINA CARDENAS

QUITO PUELLIDO DE LA MADRE 11/03/2002

11/03/2014 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1515989-02

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

SE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

194-0200 NUMERO 1800585497 CEDULA

MONTALVO CARDENAS NILO ALFREDO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

FIRMA DEL NOTARIO

RAZON: Dr. Lidier Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Suplente del Cantón Quito, CERTIFICA / da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

18 ABR. 2008

[Handwritten signature]

Notaria 4ta.



0009

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

Quito, Junio 08 del 2.006

Señor
MAYOR (SP) NILO ALFREDO MONTALVO CARDENAS
Presente.-

La Junta General de Socios de la Compañía " Segullauri Cia. Ltda.. Reunida el día de hoy tuvo a bien a elegir a Ud. Gerente de esta Empresa por el lapso de cinco años renovables de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, y Representante Legal
Atentamente,

Sra. Alexandra C. Villarreal Alcívar
C.I. 120267094-7
SECRETARIA AD-HOC

Acepto la designación de GERENTE y prometo cumplir mis funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Quito, Junio 08 del 2.006.

Mayor (sp) Nilo Alfredo Montalvo Cardenas
C.I. 180058349-7
Representante Legal.

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Suplente del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 18 ABR. 2008

NOTA: La Compañía " Segullauri Cia. Ltda.. se constituyo por Escritura Publica celebrada el 28 de Febrero del 2.002 en la Notaria Sexta del Cantón Quito y fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 04 de Junio del 2.002.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 6245 del Registro de Nombramientos Tomo 137
Quito a 29 JUN. 2006



REGISTRO MERCANTIL

DR. HECTOR CAVALLANES PREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
SEGULLAURI CÍA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, en las oficinas de SEGULLAURI CÍA. LTDA., el día de hoy, viernes 28 de marzo del año 2008, siendo las 11h00, se reúnen los socios de la compañía, que representa el 100% del capital social, quienes, fundamentados en el artículo 238 de la Ley Vigente de Compañías, resuelven por unanimidad, instalar la Junta General Extraordinaria Universal, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Propuesta de Aumento del Capital Social de la Compañía SEGULLAURI CÍA. LTDA.-

Dirige la Junta el señor Coronel (sp) César Augusto Ullauri Castro, en su calidad de Presidente Ad-Hoc de la compañía SEGULLAURI CÍA. LTDA., y actúa como secretario el señor Gerente Nilo Montalvo.

A continuación, toma la palabra el señor Mayor (sp) Nilo Alfredo Montalvo Cárdenas, quien manifiesta a los socios la necesidad de aumentar el capital social de la compañía con el fin de poder alcanzar las metas de crecimiento propuestas, por lo que realiza la moción de incrementar el mismo a la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, es decir que el aumento sería de nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 9,600.00) y pide que los socios manifiesten sobre el interés para participar en el aumento y que si no fuese ello posible, el está dispuesto a pagar dicha suma con la aceptación del resto del capital social. Los otros socios, no manifiestan interés en el aumento, ante lo cual el señor Nilo Montalvo completa la moción en el sentido de que con su aporte, se estructuraría un nuevo cuadro de integración del capital social, de la forma que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL ANTERIOR	AUMENTO NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL ACTUAL	PORCENTAJE
Nilo Alfredo Montalvo Cárdenas	264	9600	9864	\$9864.00	98.64%%
Jorge Augusto Batallas Rocha	132	-	132	\$132.00	1.32%
César Augusto Ullauri Castro	4	-	4	\$4.00	0.04%
TOTAL	400	9600	10000	\$10000.00	100%

H

0000010



Luego de realizar la deliberación correspondiente, la moción es aceptada por UNANIMIDAD por la Junta General Extraordinaria de Socios, integrada por los señores Mayor (sp) Nilo Alfredo Montalvo Cárdenas, Jorge Augusto Batallas Rocha y el Coronel (sp) César Augusto Ullauri Castro, quienes encargan y autorizan al primero en su calidad de Gerente de la Compañía, la realización de todos los trámites necesarios para lograr ese cometido.

2.- Reforma Integral del Estatuto

El señor Presidente expresa que como consecuencia del aumento de capital y la nueva estructuración de su cuadro de integración, se hace necesario reformar el estatuto, y que para el efecto cuenta con un proyecto, el mismo que es leído artículo por artículo, luego de lo cual es aprobado por unanimidad, facultando al señor Gerente para que realice todos los trámites y otorgue la escritura pública para perfeccionar lo resuelto.

Sin otro punto que tratar se declara un receso para la elaboración de la presente acta y, una vez concluido, se da lectura a la misma, siendo aprobada por unanimidad, para constancia de lo cual, firman todos los socios que representan el 100% del capital social, por tratarse de una Junta Universal.

Concluye la Junta Universal siendo las 14h30.

1. CORONEL (SP) CÉSAR A. ULLAURI CASTRO.
SOCIO PRESIDENTE AD-HOC

2. MAYOR (SP) NILO A. MONTALVO CÁRDENAS
SOCIO GERENTE - SECRETARIO

3. JORGE AUGUSTO BATALLAS ROCHA
SOCIO

14

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy viernes, dieciocho de Abril del año dos mil ocho.



DR. LIDER MORETA GAVILANES,
NOTARIO PÚBLICO CUARTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000012



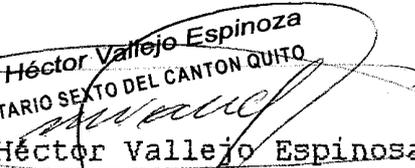
RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la PRESENTE RESOLUCION No. 08.Q.IJ.002532 DE DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA SEGULLAURI CIA. LTDA..., OTORGADA ANTE MI, EL DIEZ Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO., AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día MIERCOLES VEINTE Y TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

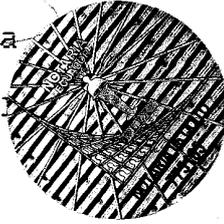
DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 08.Q.IJ.002532 de fecha diez de julio del dos mil ocho, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía SEGULLAURI CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil dos, de la aprobación del Aumento de Capital de \$400,00 a \$10.000,00 y la Reforma Integral de Estatutos SEGULLAURI CIA. LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y nueve de julio del dos mil ocho.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

A333311221


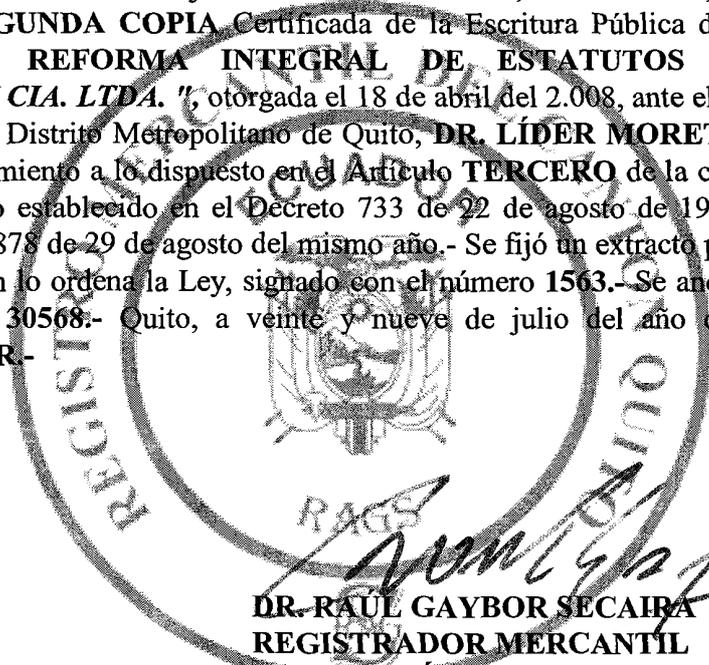


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS del SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 10 de julio del 2.008, bajo el número 2557 del Registro Mercantil, Tomo 139; y, No.- 069 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 6.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1856 del Registro Mercantil de cuatro de junio del año dos mil dos, a fs 1594 vta., Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL; Y, REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de la Compañía "SEGULLAURI CIA. LTDA.", otorgada el 18 de abril del 2.008, ante el Notario CUARTO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LÍDER MORETA GAVILANES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1563.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 30568.- Quito, a veinte y nueve de julio del año dos mil ocho.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.

Es compulsa de la copia que en 15 foja(s)
me fue presentada.- Quito a, 22 de Abril del 2010



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
QUITO - ECUADOR

JB

